Expediente: **4251/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ANSELMA NOELIA PAOLA S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*
*90000000000 - ANSELMA, NOELIA PAOLA-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4251/23

**H108013252925**

Expte.: 4251/23

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ANSELMA NOELIA PAOLA s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS**

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS**: para resolver en éstos autos caratulados “CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ANSELMA NOELIA PAOLA s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" y,

**CONSIDERANDO:**

I. Mediante presentación de fecha 10/06/2026 el letrado Eduardo Federico Srur, por derecho propio, manifiesta que la deuda reclamada en autos ha sido cancelada, dando carta de pago por capital, intereses y gastos, y solicita la regulación de sus honorarios profesionales por la labor profesional desarrollada en la ejecución de sus honorarios regulados.

Luego, en fecha 11/06/2026 se llaman los presentes autos a Despacho para resolver.

II. Analizadas las constancias de autos, cabe destacar que mediante presentación de fecha 03/02/2026 el letrado antes mencionado otorga carta de pago total del capital e intereses de condena (cfr. sentencia de fecha 11/06/2025); luego, el 10/06/2026 comunica también la cancelación de sus honorarios regulados.

Por lo tanto, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluida la etapa de ejecución, tanto del capital de la deuda y sus accesorios como de los honorarios regulados, corresponde hacer lugar a lo solicitado y proceder a regular los honorarios

devengados a favor del Dr. Srur durante el trámite de ejecución de la sentencia dictada el día 11/06/2026 y de los honorarios regulados en la misma.

III. A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que “...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)” (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

III. Puestos en la tarea, respecto de los honorarios devengados por la ejecución de sentencia, corresponde tomar como base el capital de la deuda por la que fue condenada a pagar la demandada ($101.846,374), con más los intereses fijados en la sentencia de fecha 11/06/2026 desde la mora (03/05/2022) hasta el día de cancelación. Este monto así actualizado es inferior al valor actual de una consulta escrita (art. 38 ley 5480).

Ello así, y dada la insignificancia del monto al que se arribaría de aplicar sobre esa base el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($675.000).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que “En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios” (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, causa “Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo”, sentencia N° 120 de fecha 22/04/2013).

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios en el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), por la actuación en la segunda etapa de esta causa.

IV. En cuanto respecta a los honorarios devengados por la ejecución de los honorarios regulados en esta causa, corresponde tomar como base regulatoria los honorarios fijados en la sentencia de fecha 11/06/2025 ($400.000) por los que se otorgó carta de pago.

También en este caso, al ser el monto inferior al valor actual de una consulta escrita (art. 38 ley 5480), y por ende irrisorio el monto al que se arribaría de aplicar sobre el mismo el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($675.000) siguiendo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el apartado anterior.

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios (art. 68 inc. 2 ley 5480) también en el 20% de la base regulatoria establecida conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000).

V. Los importes regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. ESTABLECER** como base regulatoria la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil ($675.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia).

**II. REGULAR HONORARIOS** por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Eduardo Federico Srur en la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

**III. REGULAR HONORARIOS** por la ejecución de honorarios regulados el 21/05/2024, al letrado Eduardo Federico Srur en la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

**IV. COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

**HAGASE SABER.**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

**Actuación firmada en fecha 24/06/2026**

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.